

DOGV núm. 5343.

Lunes, 11 de septiembre de 2006

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda

ORDEN de 17 de julio de 2006, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran 16 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. [2006/10252]

Por medio del Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 2379, de 3 de noviembre de 1994), se creó la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal.

Posteriormente, la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente (DOGV núm. 2658, de 2 de enero de 1995), estableció la regulación de la señalización de estas microrreservas.

Los estudios realizados por investigadores especialistas sobre la situación de las poblaciones de los taxones vegetales endémicos, raros o amenazados en el ámbito de la Comunidad Valenciana, han orientado sobre las prioridades para el establecimiento de microrreservas.

Prospecciones recientes sobre terrenos de titularidad pública han acabado de perfilar las parcelas que se consideran óptimas para formar parte de la red de microrreservas de flora de la Comunidad Valenciana.

Desde 1996 existen líneas de subvención destinadas a propietarios de terrenos no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública para su incorporación voluntaria a la red de microrreservas.

Durante la tramitación de la presente orden se han cumplido los pasos procedimentales establecidos en el artículo quinto del Decreto 218/1994, y todas las microrreservas que se declaran cumplen los requisitos exigidos en el artículo tercero de dicho Decreto.

Por todo lo anterior, visto lo que establece el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal y a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

ORDENO

Primero

Se declaran en la provincia de Valencia las microrreservas vegetales enunciadas a continuación:

- Alt de la Rodana Gran
- Barranc del Comediant
- Barranco de la Fuente de la Gota
- **Castell de Serra**
- El Massís
- El Xocolater
- Les Coves
- Molino de Papel
- Muntanyeta dels Sants
- Penya dels Gavilans
- Pino de Vicente Tortajada
- Racó de Zamora
- Secà dels Carreters
- Serra de la Creu
- **Tancat de Portaceli**
- Umbría de la Peña Parda

Estas microrreservas quedan definidas en el anexo, donde se especifican los siguientes términos:

- Denominación
- Límites
- Superficie proyectada, medida en hectáreas
- Término municipal
- Titularidad del terreno

- Especies y unidades de vegetación que son objeto prioritario de conservación. Para las unidades de vegetación se especifica el correspondiente Código Natura 2000 de la Directiva 97/62/CEE y del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio (BOE núm. 151 del 25.06.98). Los hábitats prioritarios en el ámbito de la Unión Europea están marcados con un asterisco.

- Plan de gestión: actuaciones de conservación y limitaciones de uso (adicionales a las establecidas en el artículo cuarto del Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal)

Segundo

No se consideran como parte de las microrreservas, las pistas forestales o carreteras y las construcciones (edificaciones, vértices geodésicos, antenas,...) preexistentes dentro de los límites establecidos para cada una de ellas.

Tercero

De acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la señalización de las microrreservas de flora (DOGV núm. 2.658, de 2 de enero de 1995), se procederá a la instalación de las correspondientes señales y elementos de indicación de límites.

Cuarto

Sin merma de la posibilidad de aplicar otras medidas adicionales, la conservación de la microrreserva conllevará la ejecución de las actuaciones indicadas en los planes de gestión, dentro de las posibilidades que permitan las leyes anuales de presupuestos generales de la Generalitat Valenciana. Igualmente, para su adecuada conservación y gestión, se establecen, en los planes de gestión, limitaciones de uso.

Quinto

La existencia de la microrreserva no implica prohibición para el ejercicio de la caza. No obstante, a iniciativa de los titulares del aprovechamiento cinegético, tramitada e informada desde el Servicio Territorial, podrá establecerse una Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural por la que se exima del pago de la parte de matrícula del coto correspondiente a la superficie ocupada por la microrreserva y al perímetro adicional que puedan proponer al efecto, que constituirán una zona de reserva cinegética con carácter permanente, sin que ello implique una reducción de la superficie del terreno acotado del que forma parte.

Sexto

Para evitar el pisoteo generalizado de las microrreservas, que podría perjudicar el normal desarrollo de las poblaciones de plantas raras, endémicas o amenazadas, queda prohibido salirse de las sendas o caminos existentes. Dado el papel sustancial que los invertebrados y los hongos juegan a la hora de asegurar el correcto funcionalismo de las microrreservas, queda prohibida su captura o recolección. Se podrán autorizar excepciones a estas prohibiciones generales con fines educativos, científicos o conservacionistas. Queda prohibida la realización de marcas o señales con pintura u otros materiales indelebles en las microrreservas, con excepción de la señalización de senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana creado por el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Séptimo

Corresponde la gestión de estas microrreservas al Servicio Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda en Valencia. Igualmente, corresponde a la Dirección Territorial conceder las autorizaciones correspondientes para actividades educativas, científicas y conservacionistas a desarrollar en la microrreserva, o para el levantamiento excepcional de prohibiciones establecidas en esta Orden. En el caso de que se trate de peticiones de actividades para varias zonas entre las que esté incluida la microrreserva, y que afecten a dos o más provincias, corresponderá conceder las autorizaciones a la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Valencia, 17 de julio de 2006

El conseller de Territorio y Vivienda,
ESTEBAN GONZÁLEZ PONS

Microrreserva: Castell de Serra

Límites: La microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED50):

Vértice	X	Y
1	721853	4395947
2	721730	4395951
3	721712	4395927
4	721635	4395925
5	721694	4396047
6	721884	4396041
7	721924	4396006
8	721883	4395984

Superficie proyectada: 2,28 ha

Término municipal: Serra

Titularidad: Monte propiedad del Ayuntamiento de Serra, "Alt del Pi i agregats", núm. 105 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Especies prioritarias: *Centaurea saguntina*, *Dianthus multiaffinis*, *Dianthus broteri* subsp. *valentinus*, *Leucanthemum gracilicaule*, *Thymus vulgaris* subsp. *aestivus*.

Unidades de vegetación prioritarias:

Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos (código Natura 2000: 9540).

Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código Natura 2000: 5330).

Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (código Natura 2000: 8220).

Plan de gestión:

Actuaciones de conservación:

Instalación de un cartel informativo con recomendaciones.

Censo y seguimiento periódico de las poblaciones de las especies prioritarias.

Recolección periódica de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germoplasma.

Muestreo fitosociológico periódico de las unidades de vegetación prioritarias.

Reforzamiento poblacional de *Dianthus broteri* subsp. *valentinus*, a partir de las poblaciones más cercanas.

Adecuación ecoeducativa de la zona con fines didácticos.

Limitaciones de uso:

Queda prohibida la realización de aprovechamientos madereros.

No podrán realizarse aclareos o labores silvícolas dentro de la microrreserva, exceptuados los siguientes casos:

a. Las extracciones por motivos fitosanitarios o para prevención de daños por caída sobre personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.

b. Aclareos post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán constar en un programa específico multianual.

c. Aclareos para reducción de combustibilidad en las inmediaciones de la pista forestal.

En el caso que se diseñen o realicen en las inmediaciones aclareos de vegetación u otras medidas de reducción de la combustibilidad, se respetará un radio mínimo de 100 metros alrededor del perímetro de la microrreserva dentro del monte de Utilidad Pública, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.

Microrreserva: Tancat de Portacel

Límites: La microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED50):

Vértice	X	Y
1	716997	4391680
2	717198	4391609
3	717148	4391808
4	717010 4	391804

Superficie proyectada: 2,68 ha

Término municipal: Serra.

Titularidad: Monte propiedad de la Generalitat Valenciana, V-1002, "Porta-Coeli", núm. 13 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Especies prioritarias: *Anthyllis terniflora*, *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*, *Fraxinus ornus*,

Helianthemum origanifolium subsp. *glabratum*, *Quercus faginea*, *Sideritis angustifolia* subsp. *angustifolia*.

Unidades de vegetación prioritarias:

Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código Natura 2000: 5330).

*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de la Thero-Brachypodietea (código Natura 2000: 6220)

Plan de gestión:

Actuaciones de conservación:

Instalación de un cartel informativo con recomendaciones.

Censo y seguimiento periódico de las poblaciones de las especies prioritarias.

Recolección periódica de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germoplasma.

Muestreo fitosociológico periódico de las unidades de vegetación prioritarias.

Reforzamiento poblacional de *Fraxinus ornus* y *Quercus faginea* a partir de las poblaciones más cercanas.

Tratamientos silvícolas del pinar para disminución de la densidad del arbolado y eliminación de necromasa de las porciones inferiores de los árboles.

Control de la vegetación arbustiva durante los periodos de reposo vegetativo para favorecer el desarrollo de las especies heliófilas.

Limitaciones de uso:

Queda prohibida la realización de aprovechamientos madereros.

No podrán realizarse aclareos o labores silvícolas dentro de la microrreserva, exceptuados los siguientes casos:

a. Tratamientos silvícolas del pinar para disminución de la densidad del arbolado y eliminación de necromasa de las porciones inferiores de los árboles.

b. Control de la vegetación arbustiva durante los periodos de reposo vegetativo para favorecer el desarrollo de las especies heliófilas.

c. Las extracciones por motivos fitosanitarios o para prevención de daños por caída sobre personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.

d. Aclareos post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán constar en un programa específico multianual.

e. Aclareos para reducción de combustibilidad en las inmediaciones de la pista forestal.

En el caso que se diseñen o realicen en las inmediaciones aclareos de vegetación u otras medidas de reducción de la combustibilidad, se respetará un radio mínimo de 100 metros alrededor del perímetro de la microrreserva dentro del monte de Utilidad Pública, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.